

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1701/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1967/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1967/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de octubre de 2018

**Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del
Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**18 de diciembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la
solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo,
proporcionando las ligas electrónicas
mediante las cuales se puede
consultar la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que el sujeto obligado de las
constancias presentadas, así como de la
verificación al sistema electrónico
Infomex, se desprende que emitió
repuesta a la solicitud, dentro del
término establecido para tales efectos.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1967/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 12 doce de octubre, así como el 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho; donde se le generó el número de folio 04936718 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

...
Se me informe los recursos destinados de presupuesto de nómina y apoyos de

RECURSO DE REVISIÓN: 1967/2018

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



cualquier especie al estado de Jalisco en materia de deporte, durante los años: 2014, 2015, 2016 y 2017.

(...)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo, informando que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de Transparencia, artículo 8 fracción V, inciso c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto de gasto del sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años. O en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Presupuestos%20Autorizados%20para%20el%20Ejercicio%202009%20al%202018_0.rar

Así como las nóminas completas se encuentran publicadas en la página oficial del sujeto obligado en el apartado de Transparencia, artículo 8, fracción V, inciso g) Las nóminas completas de sujeto obligado en la que se incluyeron las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda. O en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Nominas%20Quincenales%20Julio%20a%20Septiembre%202018_5.rar

No obstante lo anterior, el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales básicamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta a la solicitud de información.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día **01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1967/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta
1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho.**

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que efectivamente, emitió respuesta a la solicitud de información el día **11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa a continuación:

4. Definir Plazos	04/10/2018 09:28	04/10/2018 09:38	En Proceso
Define resolución de la solicitud	11/10/2018 12:48	11/10/2018 12:48	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	11/10/2018 12:48	11/10/2018 12:48	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	11/10/2018 12:48	11/10/2018 12:49	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta fue **omisa en manifestarse**, por lo que se presume que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1967/2018

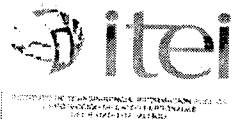
SUJETO ÓBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUTIVOS:



PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

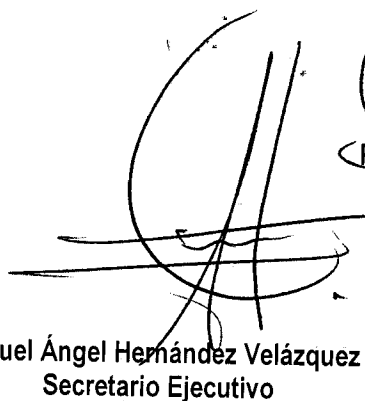
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



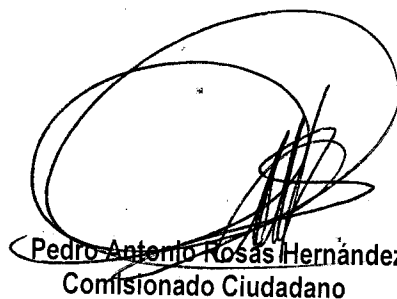
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1967/2018 emitida en la sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. MSNVG/KSSC.